

VISTO el Expte N° 466/2026 Ref.: **Ordenanza N° 2372/2026: PROYECTO DE ORDENANZA: Regulación horaria de circulación de camiones de carga en el ejido urbano a comercios.**"; y

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, Que conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 1.079, el Departamento Ejecutivo posee la facultad de observar o vetar ordenanzas dentro del plazo legal cuando medien razones de legalidad o conveniencia. Que la norma en análisis persigue finalidades legítimas vinculadas a la seguridad vial, la protección de peatones y la organización del tránsito urbano.

**QUE**, no obstante ello, el ordenamiento administrativo vigente, en particular los principios receptados por la Ley N.º 9.003, impone a la Administración el deber de actuar conforme a criterios de buena administración, razonabilidad y participación, promoviendo instancias que permitan la intervención de los sectores potencialmente afectados.

**QUE** de las actuaciones surge la ausencia de un procedimiento previo de consulta o participación que habilite a los actores involucrados a formular observaciones, lo cual podría incidir en la eficacia y aceptación social de la medida, por lo menos así lo refleja el expediente administrativo a lo que se suma el total desacuerdo de la Cámara de Comercio local.

**QUE** asimismo, la razonabilidad de las restricciones horarias impuestas requiere una motivación suficiente sustentada en estudios técnicos que ponderen adecuadamente la relación entre el interés público comprometido y el impacto sobre la actividad económica, extremo que no aparece plenamente acreditado.

**QUE** la adecuada armonización entre seguridad urbana y desarrollo económico constituye un aspecto esencial del interés general, el cual debe ser considerado en forma integral al momento de dictar regulaciones de alcance general. Es cuanto corresponde dictaminar, salvo mejor criterio del Departamento Ejecutivo Municipal, Asesoría Letrada sugiere al Sr. Intendente Municipal el ejercicio de la facultad de veto total respecto de la Ordenanza N.º 2.372/2026, por razones de conveniencia fundadas en la falta de instancias previas de consulta a los sectores involucrados y en la necesidad de profundizar la motivación técnica de la medida. Ello, sin perjuicio de la finalidad legítima perseguida, a fin de posibilitar la reformulación de la norma mediante un procedimiento participativo que permita ajustar su contenido a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, garantizando un adecuado equilibrio entre la seguridad vial y el normal desenvolvimiento de la actividad económica local.

**QUE**, en virtud de lo expuesto, Asesoría considera que el proyecto de ordenanza debería ser **VETADO** por el Departamento Ejecutivo, a fin de preservar el principio de juridicidad y las competencias propias de la administración;

**Por ello en uso de las facultades que le son propias**

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** **VÉTESE** la Ordenanza Municipal N° 2372/2026 **PROYECTO DE ORDENANZA: Regulación horaria de circulación de camiones de carga en el ejido urbano a comercios.**".

**ARTICULO 2º:** **GÍRESE** las presentes actuaciones al Honorable Concejo Deliberante a los fines pertinentes;

**ARTICULO 3º:** **COMUNÍQUESE** y oportunamente, archívese.

**MALARGÜE, MZA 29 ABR de 2026.**

Sr. Juan José Naranbuena  
Secretario de Desarrollo Humano  
Municipalidad de Malargüe

Cdor. Celso A. Jaque  
Intendente  
Municipalidad de Malargüe